

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Decreto núm. 110.—Disponiendo la militarización de los Médicos y Practicantes civiles que estén al servicio de la causa nacional, y señalando las asimilaciones que a los mismos podrá concederse.

Decreto núm. 111.—Restableciendo el cargo de Gobernador Militar en las capitales del territorio ocupado,

Decreto núm. 113.—Dictando reglas aclaratorias sobre efectos mercantiles que no hayan podido ponerse en curso durante la moratoria.

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Orden 149.—Declarando caducadas y sin efecto todas las sanciones impuestas por las Autoridades académicas, con ocasión de disturbios estudiantiles.

Orden 150.—Declarando caducadas y sin efecto todas las comisiones, agregaciones y licencias a los Caiedráticos, Profesores y Maestros de los Centros de la zona ocupada con las excepciones que se señalan.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Presidencia de la Junta de Defensa Nacional

DECRETO NÚM. 110

Los valiosos servicios que, muchas veces con grave riesgo, y casi siempre privándose de sus habituales medios de vida, vienen prestando los Médicos y Practicantes civiles en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro y ambulancias, mueven a esta Junta de Defensa Nacional a considerar que, quienes con tan alto y desinteresado patriotismo se conducen, son acreedores a que se vele por su consideración profesional y su situación económica, siquiera sea personal y en un grado que siempre

quede patente el sacrificio que realiza; y por ello, como Presidente de la citada Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Primero. Mientras duren las actuales circunstancias se considerarán militarizados cuantos Médicos y Practicantes civiles estén al servicio de la causa nacional en equipos quirúrgicos, hospitales de guerra, líneas avanzadas, puestos de socorro de retaguardia y ambulancias.

Segundo. Consecuente con esta militarización y por el tiempo que ella dure, se podrá conceder a los Médicos la asimilación correspondiente a los empleos de Capitán. Teniente y Alférez, según categoría dentro de su cargo profesional y circunstancias especiales que concurren, y a los Practicantes, la de Brigada y Sargento con igual relación, todos con derecho a uso de uniforme e insignias del empleo.

Tercero. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones extenderán y firmarán los nombramientos, a propuesta razonada de los Jefes de los servicios sanitarios, informada y remitida por conducto de los Generales de las Divisiones.

Cuarto. Los Médicos y Practicantes

tes militarizados por este Decreto, dependerán, a todos los efectos de servicios, destinos, comisiones, etcétera, de la Jefatura de Sanidad Militar de la División respectiva, las que les reclamará el haber correspondiente al empleo a que hubieren sido asimilados, que percibirán a partir del presente mes de Septiembre.

Quinto. Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones darán cuenta a esta Junta de Defensa Nacional de la categoría, destino y nombre de los militarizados.

Dado en Burgos, a trece de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

DECRETO NÚM. 111

Por Decreto de dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y uno (*Colección Legislativa*, número trescientos treinta y nueve), se suprimió el cargo de Gobernador militar, disponiendo que el Coronel o Jefe de más categoría con residencia en la plaza asumiera el mando de ella con la denominación de Comandante militar y con atribuciones limitadas al ejercicio de esta prerrogativa exclusivamente sobre las tropas de la guarnición.

Estas limitaciones en la jurisdicción han motivado constantemente no pocos inconvenientes que, en la actualidad, declarado el estado de guerra y teniendo que asumir los Comandantes militares el mando de la provincia, aumentan en volumen e importancia, dificultando la resolución de cuestiones interesantes para la buena marcha en la coordinación de servicios públicos y sociales, razón por la cual, como Presidente de la Junta de Defensa Nacional y de acuerdo con la misma, vengo en decretar:

Artículo único. Se restablece el cargo de Gobernador militar en las capitales del territorio ocupado por nuestras tropas, con jurisdicción y mando sobre toda la provincia.

Dado en Burgos a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

DECRETO NÚM. 113

Para evitar la difícil situación en que pudieran encontrarse los pagadores de efectos mercantiles a fecha fija, por no haberles sido posible, durante la moratoria, poner en cur-

so los efectos mercantiles que libran, a fin de prevenirse para satisfacer los efectos librados contra aquéllos, es procedente buscar términos armónicos, sin grave perjuicio de los interesados; y vistas las manifestaciones de algunos Colegios Notariales, significando la dificultad de encontrar personas idóneas que acepten circunstancialmente el ejercicio de la fe pública, según se expresa en el artículo segundo del Decreto número sesenta, fecha veintidós del próximo pasado mes, y el posible conflicto en algunas plazas de diligenciar en un solo día un extraordinario número de protestos, derivados de la moratoria, que vence a las veinticuatro horas del próximo día dieciséis,

Como Presidente de la Junta de Defensa Nacional, y con su acuerdo, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. En las letras a días vista o a días fecha se computarán los transcurridos hasta el diecisiete de Julio inclusive, completándolos con los posteriores al dieciséis de Septiembre.

Artículo segundo. Los efectos mercantiles a fecha fija, librados con anterioridad al dieciocho de Julio, serán exigibles transcurridos tantos días a partir del dieciséis del actual, como en aquella fecha faltaban para el vencimiento del respectivo efecto, sin que en ningún caso pueda exceder del último día del corriente mes.

Artículo tercero. Se habilitan los días diecinueve, veintiuno y veintidós de los corrientes, sin que se perjudiquen los documentos de giro mercantil, para diligenciar los protestos que no hayan podido ser diligenciados el día dieciocho, evacuándose las aludidas diligencias en los precitados días, hasta la hora señalada en la Orden de cuatro de los corrientes, inserta en el *Boletín* número 18.

Artículo cuarto. Los efectos mercantiles presentados al cobro y protestados durante los días dieciocho al veinticuatro de Julio último, ambos inclusive, para no ser perjudicados, habrán de presentarse nuevamente al cobro y en su caso ser objeto de protesto.

Dado en Burgos, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—MIGUEL CABANELLAS.

Junta de Defensa Nacional

ORDENES

Del 13 de Septiembre de 1936

149

La necesidad de demostrar a los escolares que se encuentren sirviendo los altos intereses de España, bien en el Ejército o Falange, Requetés, etc., que su labor redentora constituye un presagio de nuevos días de gloria para la Nación, motiva honda y legítima satisfacción en todos los españoles y merecen que se traduzcan en la esfera de acción de la Junta de Defensa Nacional en medidas de oportuna clemencia.

Son numerosos los alumnos de todos los Centros docentes que se hallen incurso en artículos del Reglamento de exámenes y grados vigente de 10 de Mayo de 1901, habiendo perdido su derecho a proseguir sus carreras por sanciones impuestas por las Autoridades académicas, con ocasión de los disturbios estudiantiles de todos conocidos, desgraciadamente, por la nefesta política de estos años.

La gracia que se concede por este motivo excepcional no podrá ser invocada en lo sucesivo como precedente, antes bien, espera esta Junta de Defensa que la juventud escolar será la primera en darse cuenta de lo que ha de constituir la nueva España, y ante la amenaza de estas sanciones que han de mantenerse vigentes, pondrá empeño en que aquellos hechos no volverán a producirse.

En su vista, esta Junta de Defensa acuerda lo siguiente:

Primero. Quedan caducadas y sin efecto las sanciones impuestas por las Autoridades académicas a los alumnos de los Centros docentes dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con el Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, con ocasión de los disturbios estudiantiles, los cuales, en su consecuencia, podrán continuar sus estudios en todos los Centros de enseñanza, pudiendo solicitar matrícula y exámenes en la forma que se regula en las disposiciones de esta Junta.

Segundo. Se entiende hecha esta concesión a los alumnos que acre-

diten haber estado sirviendo en el Ejército o milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán matricularse ni examinarse en los Centros docentes.

Tercero. Se mantienen vigentes las sanciones previstas en el referido Reglamento de exámenes y grados, y en lo sucesivo no podrá invocarse como precedente esta concesión graciable para casos análogos, ni se dará curso a ninguna solicitud que tenga por objeto peticiones de esta índole.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

150

Con el fin de conseguir que, al comenzar las tareas escolares del próximo curso académico, las clases de todos los Centros docentes estén debidamente atendidas por sus titulares, si se hallan en zonas sometidas al Ejército salvador de España, y los demás servicios de la enseñanza en la forma legal reglamentaria, la Junta de Defensa Nacional acuerda:

Primero. Quedan caducadas y sin efectos todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores y Maestros dependientes del Ministerio de Instrucción Pública.

Segundo. Serán causas de excepción:

A) Las licencias que hayan sido concedidas por enfermedad en la forma legal reglamentaria.

B) Los que acrediten la imposibilidad de haberse reintegrado a sus destinos, o hallarse en poblaciones no sometidas a la Junta de Defensa Nacional o encontrarse en el Ejército o Milicias militarizadas, sin cuyo requisito no podrán percibir haberes, según lo dispuesto en precedentes Ordenes de esta Junta de Defensa.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

De orden del Excmo. Sr. General Jefe de la 8.ª División, todos los Almacenes, Comercios y Fábricas del territorio de esta provincia enviarán directamente a la Jefatura de Transmisiones de la 8.ª División (La Coru-

ña) duplicada relación jurada de las existencias que tenga del material siguiente:

ESPECIFICANDO SECCIONES

Teléfonos.

X Pilas secas.

Hilo de cobre desnudo.

Idem idem recubierto.

X Idem de hierro.

Cables.

Válvulas emisoras.

Idem rectificadoras.

Idem receptoras.

Manipuladores.

Acústicos.

Postes de madera de 5 a 9 metros.

X Cinta aisladora.

De los productos señalados con X sólo podrá venderse el 20 por 100 de la existencia actual, y para el resto de los materiales citados, y el 80 por 100 de pilas, alambre de hierro y cinta aisladora, se necesitará autorización de dicha Jefatura de Transmisiones, a disposición de la cual y hasta nueva orden quedan los relacionados productos.

Lo que para conocimiento y cumplimiento general se publica en el BOLETIN OFICIAL.

León, 18 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Ignacio Estévez

Administración municipal

Ayuntamiento de Armunia

PAPELETA DE NOTIFICACION

Don Lucio Manga Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Armunia.

Notifico: A D. Joaquín Álvarez Fernández, en ignorado paradero, para que pase por las oficinas de estas Consistoriales de Armunia, para informarse del resultado del expediente de destitución que por abandono de destino le ha sido instruido, quedando advertido que ha quedado destituido en fecha 11 del corriente, por acuerdo adoptado en sesión extraordinaria, pudiendo recurrir con el de reposición en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Armunia, 15 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, L. Manga.

Ayuntamiento de Borrenes

Formado el repartimiento general de utilidades para el ejercicio del año 1936, con arreglo a las bases establecidas en el artículo 523 del Estatuto municipal, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, durante el cual y tres días más se oirán reclamaciones a tenor del artículo 510 del mencionado texto legal.

Borrenes, 10 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Faustino González.

Ayuntamiento de Bustillo del Páramo

Terminado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días para oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo a 14 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Ticio Sutil.

Ayuntamiento de Cabañas Raras

La Comisión Gestora de mi Presidencia en sesión de hoy, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año, a los señores que constan en el expediente que al efecto se instruye, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de siete días, durante los cuales los interesados pueden presentar las reclamaciones que sean justas contra dichos nombramientos.

Cabañas Raras, 6 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Jose Gutiérrez.

Ayuntamiento de Gordoncillo

A propuesta de la Comisión de Hacienda, esta Corporación municipal, en sesión del día 12 del corriente acordó la habilitación de varios créditos con cargo al sobrante y sin aplicación de la liquidación del último presupuesto, a los siguientes capítulos y artículos del vigente:

Al capítulo 1.º artículo 6.º 236,08 pesetas.

Al capítulo 4.º artículo 1.º 200 id.

Al capítulo 18 artículo único 1.129,62 pesetas.

El expediente se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según determina el Reglamento de Hacienda, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Gordoncillo, 12 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Macario Paramio.

*Ayuntamiento de
La Robla*

Confeccionado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, se halla expuesto al público en Secretaría por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

La Robla a 11 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Andrés Gutiérrez.

*Ayuntamiento de
Torralba de los Guzmanes*

Hallándose confeccionado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal de este Ayuntamiento y año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días para oír reclamaciones y horas de oficina; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten.

* * *

Asimismo se halla expuesto por el plazo de treinta días, vacante la plaza de Depositorio de los fondos municipales de este Ayuntamiento para que los que la soliciten puedan presentar dichas instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta días.

Igualmente se halla vacante la plaza de Recaudador de los impuestos de este Ayuntamiento y año actual, por término de quince días, todos contados desde la fecha del presente.

Torralba de los Guzmanes a 12 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Ismael Fuertes.

*Ayuntamiento de
Valderas*

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo del servicio de recaudación del arbitrio de carnes por un año, se anuncia por medio del pre-

sente, a fin de que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Valderas, 14 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Casto Pequeño.

*Ayuntamiento de
Vega de Infanzones*

Estando vacante la plaza de Depositorio de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión por término de ocho días, a partir desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta

Los aspirantes dirigirá sus instancias al Sr. Alcalde, debidamente reintegradas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento al objeto de ser examinado.

Vega de Infanzones a 14 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Ramón Redondo.

Administración de justicia

*Juzgado municipal de El Burgo
Raneros*

Don Pablo Parrado Bores, Juez municipal de El Burgo Ranero.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En El Burgo Raneros a once de Septiembre de mil novecientos treinta y seis; el Sr. Juez municipal de este término ha visto y examinado los anteriores autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Moisés Pablos Carbajal, mayor de edad, casado, labrador y vecino de El Burgo Raneros como demandante, y de otra como demandado, D. Gabriel Fernández Celorio, vecino que fué de esta localidad, hoy en ignorado paradero, así como sus circunstancias personales, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Gabriel Fernández Celorio, al pago de la cantidad de trescientas cincuenta pesetas que se reclaman en la demanda, así como también al pago de las costas en general del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio,

mando y firmo.—Pablo Parrado.—Rubricado.»

Fué publicada en el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la providencia, en virtud de providencia dictada en 12 del actual, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Gabriel Fernández Celorio, expido el presente en El Burgo Raneros, a catorce de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Pablo Parrado.—Secretario, Tomás Bartolomé.

Núm. 484.—11,75 ptas.

Juzgado municipal de Valdepolo

Don Samuel Maraña, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Valdepolo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mención, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Quintana de Rueda, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y seis, vistos los precedentes autos seguidos a instancia del Guarda jurado de la Aldea del Puente, D. Francisco Javier Rodríguez, como denunciante, en la actualidad de ignorado paradero, sobre amenazas y daños contra varios vecinos de este término municipal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la presente denuncia a los denunciados Fortunato Ferreras, Julio Sandoval, Rafael Nistal, Robustiano Iglesias, Quirino Pinto, Tomás Reyero, Lucio Puente, Clemente Puente, Macario Fernández y Vicente Fernández, declaranlas costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabino Sahelices.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciante rebelde, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Quintana de Rueda, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—P. S. M.: El Secretario habilitado, Samuel Maraña.—V.º B.º: Gabino Sahelices.

Imp. de la Diputación provincial